

CAPÍTULO XVIII: Administración del Acuerdo

Artículo 33. Con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, los países signatarios convienen en constituir una Comisión Administradora, presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el caso de Chile;

y por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Instituto de Comercio Exterior, en el caso de Venezuela. En casos especiales, según sea la naturaleza de los temas a considerar, la Comisión Administradora, podrá ser presidida por los Ministros con competencia en el área respectiva.

Esta Comisión deberá quedar constituida dentro de los treinta días siguientes a suscripción de este Acuerdo y establecerá su propio reglamento.

Cada país signatario designará un organismo nacional competente que actuará como secretariado nacional del presente Acuerdo. Las funciones de estos organismos se establecerán en el reglamento de la Comisión Administradora.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
2. Recomendar a los Gobiernos de los países signatarios, modificaciones al presente Acuerdo;
3. Proponer a los Gobiernos de los países signatarios las recomendaciones que estime convenientes para resolver los conflictos que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
4. Nombrar los mediadores y árbitros para la solución de controversias;
5. Reglamentar los procedimientos para la solución de controversias;
6. Proponer y fijar requisitos específicos de origen;
7. Definir los procedimientos para la aplicación del Régimen de Cláusulas de Salvaguardia;
8. Realizar a petición de alguna de las partes un examen de las prácticas y políticas de precios en sectores específicos, a efecto de detectar aquellos casos que pudieran ocasionar distorsiones significativas en el comercio bilateral;
9. Efectuar un seguimiento de los mecanismos de fomento a las exportaciones aplicados en los países miembros, con el fin de detectar eventuales distorsiones a la competencia, derivadas de su aplicación y promover la armonización de los mismos, a medida que avance la liberación del comercio recíproco;
10. Establecer mecanismos e instancias que aseguren una activa participación de los representantes de los sectores empresariales; y,
11. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o que le sean encomendadas por los países signatarios.